Fundación
Escuela de Derecho
Universidad de Valparaíso

REPÚBLICA DE CHILE
SENADO

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

FUNDACIÓN ESCUELA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Y

SENADO

En Valparaíso, Chile, a 23 de septiembre de 2026, comparecen, por una parte, la **FUNDACIÓN ESCUELA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**, Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario número **65.021.354-8**, representada por su Presidenta doña **PATRICIA REYES OLMEDO**, cédula de identidad número [redacted] ambos domiciliados en Errázuriz 2120, Valparaíso (en adelante, la "Fundación" o el "Prestador"); y, por la otra, el **SENADO**, Rol Único Tributario número 60.201.000-7, representada por su Secretario General, don **LUIS ROJAS GALLARDO**, cédula de identidad número [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Pedro Montt N° 2890, comuna de Valparaíso (en adelante indistintamente el "Senado" o la "Corporación"). La Fundación y el Senado serán denominadas, en lo sucesivo, "Parte" y, conjuntamente, las "Partes".

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios (también denominado el "Convenio"), conforme al tenor de las disposiciones que a continuación se enuncian:

PRIMERO: ANTECEDENTES

A.- La Fundación es una corporación de derecho privado cuyo objetivo es apoyar la formación académica promoviendo la educación continua, programas de acción social en beneficio de sectores vulnerables y la ayuda económica de estudiantes y académicos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso a través de becas y ayudas directas.

Por su parte, el Senado de la República de Chile, constituye junto a la Diputadas y Diputados, el Poder Legislativo del país, y tiene como funciones esenciales la elaboración de leyes y la representación de los intereses ciudadanos.

B.- En el marco de sus atribuciones y competencias, la operación del Senado supone el uso y tratamiento de una serie de datos personales, incluyendo trabajadores, proveedores y ciudadanos, todos los cuales se encuentran sometidos a la regulación en materia de protección de datos contenida en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada (en adelante, la "Ley 19.628", la "Ley" o la "Normativa").

Con fecha 13 de diciembre de 2024 se promulgó la Ley N° 21.719 que modifica sustancialmente el marco normativo sobre protección de datos personales en el país. Esta normativa contempla nuevos estándares de cumplimiento normativo. En ese marco, las partes han resuelto celebrar el presente convenio bajo la modalidad de Apoyo al Delegado de Protección de Datos (DPO)

C.- La necesidad de contratar servicios asesoría técnica para la implementación de un modelo de cumplimiento de la ley N° 21.719 de protección de datos personales para el Senado y de apoyo técnico y jurídico al Delegado de Protección de Datos (DPO) de la Corporación, con el fin de orientar y apoyar al DPO interno en la implementación del sistema de gestión de datos personales conforme a la normativa vigente.

Para para efectos de adecuar la normativa y los procesos internos de la Corporación en la materia, orientados al cumplimiento de la nueva ley de protección de datos personales, se requiere contar con un conocimiento acabado del sentido y alcance de la nueva normativa y, además, contar con las competencias que permitan a la institución definir e implementar las etapas para la adecuación de los procesos internos y externos al cumplimiento a las obligaciones que entrarán a regir. Lo anterior, con la finalidad de prevenir posibles riesgos de incumplimiento y resguardar con estándares adecuados los datos personales y derechos de los involucrados.

ABOGADA CONTRALORÍA SENADO

D.- Lo solicitado expresamente por el Delegado de Protección de Datos personales del Senado, mediante informe técnico y correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2026, en el cual solicita la contratación directa de la FUNDACIÓN ESCUELA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO para la prestación de los servicios de asesoría técnica para la implementación de un modelo de cumplimiento de la ley N° 21.719 de protección de datos personales para el Senado y de apoyo técnico y jurídico al trabajo a ejecutar por el solicitante. Lo anterior, debido a la necesidad de contar con estos servicios para adecuar la normativa interna de la Corporación y preparar el trabajo que se ejercerá para el cumplimiento de la nueva ley de protección de datos personales.

E.- La Resolución C-111/2026 de fecha 15 de septiembre de 2026, del Prosecretario y Tesorero del Senado, que autorizó la contratación directa de la FUNDACIÓN ESCUELA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 8 bis de la Ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 46 N° 6 del Reglamento de Compras del Senado, normas habilitan a la Corporación para contratar directamente cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este procedimiento de contratación, en el caso que se requiera contratar **consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor** que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a **aspectos claves y estratégicos, fundamentales** para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la

propia entidad, encontrándose dichas condiciones plenamente acreditadas en la contratación en comento.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto encargar a la Fundación la prestación de un servicio de implementación de modelo de cumplimiento de la nueva ley de protección de datos personales y apoyo técnico y jurídico al Delegado de Protección de Datos (DPO) del Senado, con el fin de acompañar, orientar y apoyar al DPO interno en la implementación del sistema de gestión de datos personales conforme a la Ley N° 21.719 y la normativa vigente. Bajo esta modalidad, el DPO interno del Senado liderará la ejecución de las tareas de cumplimiento dentro de la Corporación, contando con el acompañamiento técnico y legal permanente del Prestador para el modelo de cumplimiento, la documentación necesaria, resolver dudas, revisar decisiones y apoyar de manera integral la implementación del sistema de gestión de datos personales.

Para todos los efectos legales, las Partes dejan expresa constancia que el alcance del presente servicio se limita exclusivamente al tratamiento de datos personales asociado a las actividades desarrolladas por el Senado.

TERCERO: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

Los servicios tienen por objeto asistir legalmente a la Corporación y al Delegado de Protección de Datos (DPO) del Senado en el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en el nuevo texto de la Ley N° 19.628, especialmente en lo señalado en sus artículos 49 y 50, y, a los estándares internacionales tales como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD). En este contexto, la Fundación brindará apoyo en la implementación del modelo de cumplimiento de protección de datos, la resolución de dudas relacionadas con la protección de datos personales y asesorará a la Contraloría, al área de TI y al DPO en temas operativos y estratégicos. Las actividades para ejecutar comprenden las tareas descritas en la propuesta de servicio que se entiende forma parte del presente contrato, y que son entre otras las siguientes:

- Asesoría en la elaboración y mantenimiento del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT).
- Apoyo al DPO en la supervisión del cumplimiento normativo en materia de protección de datos.
- Apoyo en la evaluación de impacto en la protección de datos personales.
- Apoyo en la implementación de gobierno corporativo para la protección de datos.
- Análisis y documentación de bases de licitud para tratamientos específicos que se vayan presentando.

- Revisión legal de incidentes de seguridad e informes de brechas de datos, en caso de que sucedan e impliquen vulneración de datos personales.
- Asistencia en la respuesta ante solicitudes de titulares.
- Revisión de contratos con encargados del tratamiento, especialmente en cláusulas sobre datos personales.
- Capacitación y sensibilización de los equipos de las áreas de trabajo de forma permanente y/o respecto a nuevas obligaciones legales.

Quedan fuera del alcance de los servicios descritos en esta cláusula los juicios o procedimientos sancionatorios relacionados con la protección de datos. Estos servicios, en caso de ser necesarios, deberán acordarse por separado.

Los tiempos de respuesta del Prestador son los que se expresan en la siguiente tabla, expresada en días hábiles, descartando los sábados, domingos y festivos:

Ítem	**Tiempos de respuesta**
Consultas simples para responder por correo	1 - 2 días hábiles
Consultas de mayor complejidad para responder por correo	2 - 3 días hábiles
Consultas de alta complejidad que exige redacción de informes	3 - 5 días hábiles
Revisión y/o preparación de cláusulas o contratos	2 - 5 días hábiles
Cuestiones que exceden la contratación normal	A convenir caso a caso

ABOGADA CONTRALORÍA SENADO

Todo lo anterior es sin perjuicio de las emergencias que pudieren presentarse, esto es situaciones cuya respuesta debe estar en menos de 24 horas, las que serán respondidas en base a los requerimientos de la Corporación. En caso de superar las tres (3) oportunidades, se cobrará un honorario adicional a acordar con la Corporación.

CUARTO: MODALIDAD DE TRABAJO

Para el desarrollo de los servicios descritos, las Partes convienen adoptar una modalidad de trabajo colaborativa y ágil, que permita un seguimiento cercano e iterativo del avance del proyecto. En este contexto, se realizarán reuniones periódicas de coordinación entre el equipo del Prestador y el DPO del Senado, cuya frecuencia y formato serán acordados de común acuerdo al inicio de la relación contractual.

A fin de garantizar la eficacia de esta modalidad de trabajo, la Corporación designa como contraparte técnica institucional al Delegado de Protección de Datos, funcionario **Sr. EDUARDO NIÑO PARADA**, quien actuará como nexo operativo,

contando con las atribuciones necesarias para coordinar la entrega de información, facilitar el acceso a las unidades internas relevantes y representar al Senado en la revisión de los productos elaborados.

Asimismo, las Partes podrán complementar esta metodología con talleres, entrevistas u otras instancias de trabajo colaborativo que resulten necesarias para el cumplimiento eficaz de las obligaciones contractuales, las cuales serán acordadas en función de la naturaleza de cada requerimiento y la disponibilidad de las personas convocadas.

QUINTO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las Partes convienen que, por la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, el Senado pagará al Prestador un honorario ascendente a la suma **total y única** de **$20.000.000** (veinte millones de pesos) exentos de IVA, pagados en cinco cuotas iguales mensuales de **$4.000.000** (cuatro millones de pesos). Dicho pago se realizará mediante transferencia a la Cuenta Corriente de la Fundación Escuela de Derecho, Rut: 65.021.354-8, a nombre de Fundación Escuela de Derecho Universidad de Valparaíso, Email: [redacted]

El proceso de facturación y pago seguirá el siguiente flujo: el Prestador emitirá la factura correspondiente, indicando en ella el número de Orden de Compra asociada a su emisión y la enviará al Senado al vencimiento del respectivo mes calendario. El Senado realizará la transferencia dentro de los primeros 10 días del mes respectivo.

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

En caso de incumplimiento en el pago de alguna factura dentro del plazo convenido, el Prestador podrá suspender la ejecución de los servicios hasta que se regularice la situación, sin que ello constituya incumplimiento contractual de su parte. Dicha suspensión deberá ser notificada formalmente a la contraparte designada.

SEXTO: GARANTÍA DE CALIDAD

El Prestador declara y garantiza que prestará los servicios objeto del presente contrato con estricta sujeción a los más altos estándares profesionales, tanto en términos jurídicos como técnicos, comprometiéndose a ejecutar todas las actividades comprendidas en el alcance definido con la diligencia, pericia y oportunidad que la naturaleza de los servicios exige.

Sin perjuicio de los mecanismos ordinarios de supervisión contractual, las Partes acuerdan que el Senado podrá ejercer una facultad especial de resolución anticipada del contrato, en caso de que se verifiquen deficiencias graves en la ejecución de los servicios que resulten fundadas, comprobables y no subsanadas tras una instancia formal de observación.

Para estos efectos, se entenderá por deficiencia grave cualquier incumplimiento sustancial que afecte la calidad o entrega oportuna de los servicios

comprometidos, y que haya sido advertido por escrito al Prestador, otorgándole un plazo razonable para su subsanación, el cual no podrá ser inferior a siete (7) días corridos. Si vencido dicho plazo no se hubiere corregido la situación de manera satisfactoria, el Senado podrá poner término al contrato sin devengo de las cuotas restantes, sin perjuicio del pago proporcional de los servicios efectivamente ejecutados hasta la fecha de término.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen que, en el marco de la ejecución del presente Contrato, podrán tener acceso recíproco a información de carácter reservado, estratégica o confidencial, referida tanto a aspectos jurídicos, operativos y técnicos, como a datos sensibles vinculados al funcionamiento interno del Senado y del Prestador. En virtud de ello, se comprometen a observar el más estricto deber de confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso con ocasión del desarrollo de las actividades convenidas.

En consecuencia, ninguna de las Partes podrá divulgar, reproducir, transferir o utilizar para fines distintos de los previstos en este contrato la información que reciba de la otra parte, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de su titular, o que dicha divulgación sea requerida por mandato legal, orden judicial o instrucción de autoridad competente. Esta obligación subsistirá incluso después de concluida la relación contractual, por un plazo de diez (10) años contado desde la fecha de terminación del contrato.

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

Asimismo, las Partes se obligan a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas razonables para evitar accesos no autorizados, filtraciones o usos indebidos de la información confidencial, incluyendo aquellas relativas a la gestión de personal, sistemas informáticos y almacenamiento de documentos, quedando obligadas a notificar a la contraparte en caso de cualquier incidente de seguridad que afecte la información protegida.

Le será prohibido a la FUNDACIÓN divulgar información respecto a los servicios y/o acciones ejecutadas, sea durante la vigencia del presente Convenio o ya terminado éste. La FUNDACIÓN adoptará todas las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de la información por parte de su personal o demás personas que deban tomar conocimiento de información confidencial de la Corporación. El personal dependiente de la FUNDACIÓN o algún tercero contratado por esta, y que de una u otra forma se hayan vinculado a la ejecución del presente Convenio, deberán guardar confidencialidad de la misma forma aplicable al proveedor. Sin perjuicio de lo anterior, la FUNDACIÓN será responsable de garantizar que la información no sea transmitida a terceros desconocidos sin la autorización previa y expresa del Senado. Todas las obligaciones aquí descritas son indefinidas en el tiempo y se extenderán aún después del término del Convenio.

OCTAVO: EXCLUSIONES Y SERVICIOS NO COMPRENDIDOS

Para efectos de delimitación precisa del objeto contractual, las Partes convienen que el presente Contrato no comprende ni ampara la realización de servicios que no se encuentren descritos en la cláusula tercera o los que se encuentran en la propuesta de servicio complementaria.

Asimismo, se deja constancia de que cualquier encargo adicional deberá ser objeto de una cotización independiente y formalizada mediante acuerdo escrito adicional. El Prestador se reserva el derecho de evaluar la factibilidad y condiciones de ejecución de dichos servicios complementarios, sin que su negativa a asumirlos constituya incumplimiento del presente Contrato.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE USO

El Prestador conservará en todo momento la titularidad exclusiva de los derechos de propiedad intelectual, industrial y moral sobre sus metodologías de trabajo, esquemas conceptuales, formatos, modelos de documentos, plantillas, estructuras de cumplimiento y cualquier otro contenido preexistente que haya sido desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente contrato, o que constituya parte de su acervo profesional.

Con todo, se deja expresa constancia de que todos los documentos, informes, políticas, protocolos, formularios y demás productos que sean elaborados específicamente para el Senado en el marco de la ejecución del presente contrato, serán entregados a ésta en calidad de obras funcionales, con una licencia de uso no exclusiva, irrevocable, intransferible y gratuita, para su utilización interna dentro del marco de sus actividades institucionales.

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

Dicha licencia permitirá a el Senado reproducir, adaptar e implementar dichos contenidos, siempre y cuando no los distribuya, divulgue ni comercialice con fines ajenos al objeto de este contrato, sin previa autorización por escrito del Prestador.

DÉCIMO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente Contrato comenzará a regir desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el **28 de febrero de 2027.**

No obstante, cualquiera de las Partes podrá ponerle término anticipado sin expresión de causa mediante aviso escrito enviado a la otra con una anticipación mínima de 30 días corridos.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá poner término inmediato o anticipado al Contrato en caso de incumplimiento grave de la otra Parte, especialmente en caso de infracción a las obligaciones de confidencialidad, incumplimiento grave de las obligaciones contractuales o imposibilidad sobreviniente de ejecución, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de 5 días hábiles desde su notificación escrita, cuando fuere subsanable.

En caso de término anticipado del Contrato, cualquiera sea su causa, la Corporación solo estará obligada a pagar los honorarios correspondientes a los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de término efectivo, debidamente respaldados conforme a los reportes e información de soporte respectivos, sin devengarse suma alguna por servicios no ejecutados ni por períodos posteriores a dicha fecha.

DÉCIMO PRIMERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales cuando dicho incumplimiento sea consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal cualquier acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad de la Parte afectada, que impida o haga imposible el cumplimiento de lo pactado.

La Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde que tenga conocimiento del hecho constitutivo de fuerza mayor, indicando sus causas, duración estimada y medidas adoptadas para superarlo. Si el evento se prolonga por más de treinta (30) días corridos, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al Contrato sin responsabilidad para sí, previa comunicación escrita.

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO LEY N° 20.393.

La Fundación declara conocer el contenido de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos en ella sancionados. Conforme a lo anterior, tanto la Fundación como el Senado, se obligarán a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos señalados en la precitada ley.

DÉCIMO TERCERO: PACTO DE INTEGRIDAD

La Fundación acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo. Especialmente, la Fundación acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria para el cumplimiento de las acciones del presente Convenio, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

A. La Fundación se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República (de Chile) y en la legislación. Asimismo, la Fundación se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan.

B. La Fundación se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, en ningún proceso de contratación en que se vincule con el Fundación, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente dichos procesos, en su toma de decisiones y en su respectiva ejecución.

C. La Fundación se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.

D La Fundación se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente Convenio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia.

E. La Fundación se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente Convenio.

F. La Fundación se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente Convenio, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

DÉCIMO CUARTO: DISPOSICIONES FINALES

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se obligan a procurar, como paso previo a la judicialización, una instancia de conversación directa y de buena fe, destinada a explorar una solución colaborativa del conflicto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que una de ellas comunique formalmente su intención de activar dicho mecanismo.

El presente contrato constituye la manifestación íntegra de la voluntad de las Partes en relación con su objeto, y reemplaza todo acuerdo, comunicación, entendimiento o negociación previa, verbal o escrita, que hubiere existido entre ellas respecto de la materia regulada. Cualquier modificación, ampliación o aclaración de este instrumento deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes legales de ambas Partes.

Si alguna de las disposiciones del presente contrato fuere declarada nula, inválida o inaplicable por autoridad competente, dicha circunstancia no afectará la validez de las demás disposiciones, las que permanecerán vigentes y exigibles. En tal caso, las Partes se obligan a negociar de buena fe una disposición sustitutiva que reproduzca, en la medida de lo posible, el efecto económico y jurídico originalmente perseguido.

El presente contrato ha sido redactado en dos ejemplares de igual tenor y efecto, firmados por ambas Partes en señal de aceptación libre, consciente y recíproca de todas y cada una de sus cláusulas, quedando un ejemplar en poder de cada Parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

Los comparecientes que firman este documento declaran y garantizan contar con las facultades suficientes para celebrar el acto jurídico que consta en este instrumento en representación de la persona que afirman representar, manifestando que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas.

ABOGADA CONTRALORIA SENADO

La personería de doña **PATRICIA REYES OLMEDO** para representar a la Fundación Escuela de Derecho Universidad de Valparaíso, consta en escritura pública de fecha 28 de enero de 2025, bajo el repertorio número 408-2025, otorgada en la Notaría Marcos Andrés Díaz León.

La personería de don **LUIS ROJAS GALLARDO** para representar al **SENADO**, como SECRETARIO GENERAL, emana del artículo 66-C, inciso segundo, de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en tanto que su nombramiento en dicha calidad consta en el Diario de Sesiones del Senado de la 374a legislatura ordinaria, 31a sesión, del día 17 de junio de 2026 y de la 374a legislatura ordinaria, 34a sesión especial, del día 23 de junio de 2026.

En señal de conformidad con los términos de este instrumento, las Partes suscriben tres ejemplares de éste, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Fundación y dos en poder de la Corporación.

[redacted]

PATRICIA REYES OLMEDO
P.P. FUNDACIÓN ESCUELA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

LUIS ROJAS GALLARDO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO